



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN B**

Magistrado ponente: MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Acción de tutela
Radicación: 11001-03-15-000-2023-01909-00
Accionante: Valentina Hernández Tabares
Accionados: Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial

Temas: *Tutelas masivas / Remisión al despacho que admitió la primera acción de tutela con hechos y pretensiones similares para que resuelva sobre la acumulación de procesos.*

AUTO QUE REMITE PARA ACUMULACIÓN

I. ANTECEDENTES

A. Solicitud de amparo

1.- El 18 de abril de 2023 Valentina Hernández Tabares interpuso acción de tutela para obtener el amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos. Según la accionante, dichas garantías constitucionales fueron vulneradas por el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial, con ocasión de la Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023 <<Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018>> y de la cual se publicaron dos anexos denominados <<anexo 1 – lista de aspirantes admitidos, y anexos 2 – lista de aspirantes rechazados>>.

2.- Como pretensiones adujo:

<< 1. **TUTELEN** mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos.

2. Que como consecuencia de ello **DEJEN SIN EFECTO** parcialmente las resoluciones CJR23-0061 (08 de febrero de 2023) y CJR23-0110 (21 de marzo de 2023) proferidas por la doctora Claudia M. Granados R., directora de la Unidad de Carrera Judicial en punto de haberme excluido del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PCSJA18- 11077 de 16 de agosto de 2018 y, en su lugar,



*dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de su decisión profiera una nueva decisión **admitiéndome** en el concurso para que pueda continuar con todo el proceso de selección>>.*

3.- La actora alegó que se le vulneraron sus derechos fundamentales, pues fue rechazada bajo la causal 3.5, esto es, por no adjuntar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades en formato pdf. No obstante, la accionante manifiesta que en diversos momentos de la convocatoria declaró que no se encuentra inmersa en inhabilidad o incompatibilidad alguna.

4.- Por otro lado, mediante auto del 24 de marzo de 2023 el consejero Roberto Augusto Serrato Valdés admitió la acción de tutela interpuesta por Carlos Mario Frías Rubio, bajo el radicado No. 11001-03-15-000-2023-01476-00. Dicha acción de tutela también se dirigió contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial, y el actor alegó que de la Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023 y sus anexos, se observa que aparece en el listado de rechazados bajo la misma causal 3.5 consistente en no presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades en formato pdf, a pesar de que también manifestó haber realizado la declaración en distintas etapas de la convocatoria.

5.- De conformidad con lo anterior, esta Sala advierte que los escritos de tutela coinciden, pues la acción de tutela presentada por Valentina Hernández Tabares se encuentra sustentada bajo el mismo concepto de violación.

II. CONSIDERACIONES

B.- Procedencia de la acumulación de procesos

5.- De conformidad con el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1069 de 2015, las acciones de tutela que pretendan la protección de los mismos derechos fundamentales, vulnerados presuntamente por la acción u omisión de la misma autoridad o particular, deberán remitirse al despacho judicial que avocó conocimiento de la primera de ellas.

5.1.- Bajo ese entendido, el Despacho considera que se encuentran reunidos los requisitos para la acumulación procesal de las acciones de tutela, según la norma dispuesta. En efecto, la primera admisión de una acción de tutela con las mismas características fue proferida por el consejero Roberto Augusto Serrato Valdés en el caso referido en el párrafo 4 de esta providencia. Se advierte que en ambas tutelas:

(i) Obran como accionados y/o se solicitó la vinculación del Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial.



Radicado: 11001-03-15-000-2023-01854-00
Accionante: Fredy Hernán López Córdoba
Remite para estudiar posible acumulación

(ii) Se solicitó el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos.

(iii) Los accionantes son concursantes de la Convocatoria No. 27 para proveer cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

(iv) Los reparos se originaron con ocasión a la Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023, pues ambos fueron rechazados por la causal 3.5. consistente en no presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, pese a que indican que si cumplieron con el requisito.

5.2.- En consecuencia, resulta procedente remitir la presente solicitud de amparo al despacho del consejero Roberto Augusto Serrato Valdés para que se estudie una posible acumulación, toda vez que fue el primero que avocó el conocimiento de una de las tutelas que se presentaron.

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE este expediente, por medio de la Secretaría General de esta Corporación, al despacho del consejero Roberto Augusto Serrato Valdés, con el objetivo de que se estudie y resuelva la acumulación de procesos, al proceso de tutela con radicado No. 11001-03-15-000-2023-01476-00.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte accionante.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente providencia en la página Web de la Corporación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Con firma electrónica
MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ
Magistrado